



**CEEPAC**

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

# **DICTAMEN**

**DE GASTO PARA APOYO DE  
LAS ACTIVIDADES EDITORIALES,  
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN  
POLÍTICA, INVESTIGACIÓN  
SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA  
ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN  
DEL EJERCICIO 2015**



**H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**

LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABÁL, C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ Y, MTRO. JOSÉ MARTIN FERNANDO FAZ MORA, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 66, FRACCIÓN X DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LOS NUMERALES 95 Y 96 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN DERIVADO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL NUEVA CREACIÓN INDIGENISTA, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 8 DÍAS  
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS

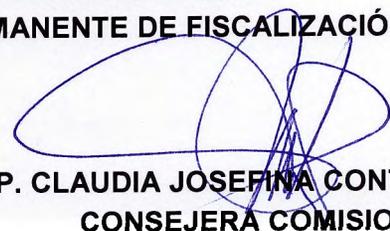
**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**



**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA  
CONSEJERO COMISIONADO**



**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ  
CONSEJERA COMISIONADA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL NUEVA CREACIÓN INDIGENISTA, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015.**

## **ÍNDICE**

**1. PRESENTACIÓN**

**2. MARCO LEGAL**

**3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO**

**4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**

**5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL NUEVA CREACIÓN INDIGENISTA**

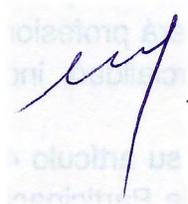
**6. PERÍODO DE CONFRONTA**

**7. OBSERVACIONES**

**8. CONCLUSIONES FINALES**

**9.- REMBOLSOS**

**10. RESOLUTIVOS**

A handwritten signature in blue ink is written over a faint, circular blue stamp. The signature is stylized and appears to be a single name. The stamp is mostly illegible but seems to contain some text around the perimeter.

## 1. PRESENTACIÓN

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Con fecha 26 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones I, y II, y 118 en sus fracciones II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones VI, y VII, y párrafo último y 118 las fracciones V, y VI y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.

El 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.

La Ley Electoral del Estado referida en el párrafo que antecede, señala en su artículo 30, que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la propia Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

Así mismo, la Ley de la materia establece en su artículo 44, fracción V inciso a), que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la



atribución de vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad Técnica de Fiscalización, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten las agrupaciones políticas estatales, instaurando al efecto los procedimientos respectivos.

Aunado a ello, los artículos 60, 62 y 65 de la Ley Electoral del Estado, prevén la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por tres Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 121/10/2014, de fecha 08 ocho de octubre de 2014, aprobó por unanimidad de votos la integración de las Comisiones permanentes y temporales, particularmente, se determinó que la Comisión Permanente de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, e integrada por las Consejeras Electorales Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y C.P. Claudia Josefina Contreras Páez.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

En ese sentido, en fecha 26 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 205/12/2014, aprobó el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En este sentido el 20 de octubre de 2015, la Comisión Permanente de Fiscalización mediante acuerdo 11/10/2015, eligió por unanimidad de votos a la Consejera Electoral Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, como presidenta de la Comisión Permanente de Fiscalización, lo anterior, en cumplimiento al proceso de rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo, así como el acuerdo 366/09/2015, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En cuanto a la normatividad adjetiva o procesal, es de indicarse que no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, las actuaciones de esta autoridad se registrarán con las normas procesales establecidas en la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Agrupaciones



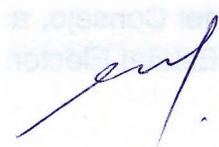
Políticas Estatales, vigente la primera de ellas a partir del 1° de julio de 2014, día siguiente de su publicación y el segundo ordenamiento legal con vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2015 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones contenidas en los ordenamientos antes señalados.

El presente dictamen fue elaborado con fundamento en los artículos 44 fracción V inciso a), 65, 66, 67 fracciones IV, VI, VIII y X de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia y atribuciones de la Comisión Permanente de Fiscalización; órgano que vigila constantemente que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, utilizando los medios que estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 94, 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, el presente dictamen fue elaborado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, y propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación hecha al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen, destino y manejo de los recursos.



## 2. MARCO LEGAL

**2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen democrático del Estado y la participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:**

***ARTÍCULO 30.** El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.*

*Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.*

*La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.*

***ARTICULO 31.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.*

*La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo a las leyes federales y locales electorales.*



*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.*

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.*

*Los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones; serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y podrán ser removidos por causas graves que establezca la ley.*

*Los consejeros electorales y demás servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un encargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.*

**2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

**ARTÍCULO 211.** *Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".*

*Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".*

**ARTÍCULO 215.** *Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que*



*la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos sobre la parte igualitaria para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.*

*En el rubro de gastos de organización y administración, las agrupaciones políticas sólo podrán ejercer hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.*

*Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 67 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.*

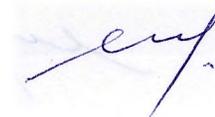
*Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento respectivo.*

*En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.*

**ARTÍCULO 216.** *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

*I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;*

*II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;*



*III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 218 de esta Ley;*

*IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;*

*V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;*

*VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y*

*VII. Las demás que establezca esta Ley.*

**ARTÍCULO 217.** *Las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político, o con candidatos independientes, siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases:*

*I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones y alianzas partidarias;*

*II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, o por el candidato independiente, según el caso, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores del partido, o del candidato independiente;*

*III. Los convenios de participación a que se refiere la fracción anterior deben presentarse para su registro ante el Consejo por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y*

*IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.*

**ARTÍCULO 218.** *Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:*

*I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;*



**II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;**

**III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;**

**IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;**

**V. Cumplir sus normas de afiliación;**

**VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;**

**VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;**

**VIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;**

**IX. Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;**

**X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.**

**XI. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;**

**XII. Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;**

**XIII. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;**

**XIV.** Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

**XV.** Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y

**XVI.** Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias

**ARTÍCULO 219.** Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

**I.** Contar con personalidad jurídica propia;

**II.** Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

**III.** Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;

**IV.** Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

**V.** Gozar de financiamiento público, y

**VI.** Los demás que les confiera la ley.

**ARTÍCULO 220.** Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos sobre la parte igualitaria para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.



*El financiamiento público que reciban se destinará al apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.*

*En el rubro de gastos de organización y administración, las agrupaciones políticas sólo podrán ejercer hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.*

*Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.*

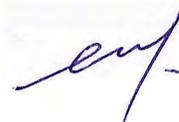
*Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año de acuerdo a lo que disponga el Reglamento respectivo.*

*Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido, o de los candidatos independientes, con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.*

*La Comisión de Fiscalización, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.*

## **2.3 Financiamiento Público.**

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número **139/10/2014** aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, incluido el financiamiento público para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como gastos de organización y administración para el año 2015 de las agrupaciones políticas, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante decreto 850 aprobó la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2015, publicada en el Periódico Oficial del



Estado el 20 de Diciembre de 2014, la cual contiene en su artículo 10 lo concerniente al financiamiento público para las agrupaciones políticas.

**2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

**ARTÍCULO 2º.** *Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:*

(...)

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.*

(...).

**ARTÍCULO 44.** *El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

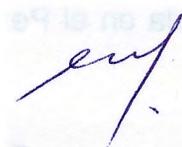
(I)...

#### **V. DE VIGILANCIA:**

**a)** *Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad Técnica de fiscalización a que se refiere el artículo 67 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten las agrupaciones políticas estatales, así como las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, instaurando al efecto los procedimientos respectivos, y*

**ARTÍCULO 65.** *El Pleno del Consejo ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios en materia de Fiscalización, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros electorales.*

**ARTÍCULO 66.** *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*



***I. Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley, y someterlos a la aprobación del Pleno del Consejo,***

***II. Revisar los acuerdos generales y normas técnicas que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, en caso de delegación de facultades;***

***III. Revisar y someter a la aprobación del Pleno del Consejo los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Pleno del Consejo;***

***IV. Delimitar los alcances de la revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos, en caso de delegación de funciones en la materia, así como los demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;***

***V. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;***

***VI. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos officiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;***

***VII. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia, en caso de delegación de facultades en este rubro;***

***VIII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, en caso de delegación de facultades en la materia;***

***IX. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establece la Ley General de Partidos Políticos, en caso de delegación de facultades en la materia;***

***X. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y***



las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;

**XI.** *Elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en los procedimientos de fiscalización a que se refiere esta Ley;*

**XII.** *Resolver las consultas que realicen los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;*

**XIII.** *Aprobar las solicitudes que se pretendan realizar al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de superar el secreto fiduciario, bancario y fiscal, en caso de delegación de facultades en esta materia;*

**XIV.** *Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro o nacionales que pierdan su inscripción, e informar al Pleno del Consejo los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin;*

**XV.** *Integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Pleno del Consejo, que estarán vigentes en las elecciones locales;*

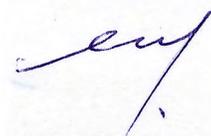
**XVI.** *Las demás que le establezca la presente Ley.*

*La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.*

**ARTÍCULO 67.** *Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

*I...*

**IV.** *Vigilar que los recursos de las agrupaciones políticas, y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo previsto por esta ley, tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;*



V....

*VI. Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;*

*(VII)...*

*(VIII)...*

*(IX)...*

*X. Fiscalizar, vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;*

**2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 66 fracción X, 67 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 94 y 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:**

**De la Ley Electoral:**

**ARTÍCULO 66.** *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

*I...*

*X. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;*

**ARTÍCULO 67.** *Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

*VI. Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;*



## **Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales:**

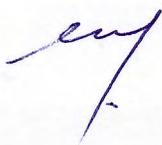
**ARTÍCULO 94.** Concluido el plazo para solventar observaciones anuales que establece el artículo 91 del presente Reglamento, y dentro de los 30 días siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley, la Unidad citará a las Agrupaciones Políticas, a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la Agrupación Política, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.

La confronta a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo en las instalaciones del Consejo, con la asistencia y participación del titular del órgano directivo estatal de la Agrupación Política y del responsable financiero de la misma acreditado ante el Consejo, así como de la Comisión de Fiscalización, y personal de la Unidad, y el Secretario Ejecutivo certificará lo acontecido durante la misma, levantando el acta respectiva, de la cual se dará un tanto a la Comisión y otro tanto a la Agrupación Política.

**ARTÍCULO 95.** Concluido el plazo a que se refiere el artículo 94 del presente Reglamento, la Comisión Fiscalización dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación Política.

**ARTÍCULO 96.** El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada Agrupación Política y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Agrupación Política y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.



**2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:**

**ARTÍCULO 2º.** *Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:*

*I. Autoridades administrativas electorales:*

*a) El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.*

**ARTÍCULO 216.** *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

*I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;*

*II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;*

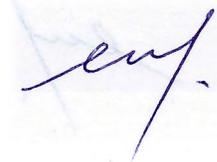
*III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 218 de esta Ley;*

*IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;*

*V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;*

*VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y*

*VII. Las demás que establezca esta Ley.*



**ARTÍCULO 40.** *El Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.*

**ARTÍCULO 452.** *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:*

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

**ARTÍCULO 456.** *Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:*

I. *Incumplir las obligaciones que señalan los artículos 217 y 218 de esta Ley, y*

II. *Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.*

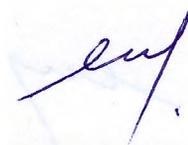
**ARTÍCULO 468.** *Las infracciones en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:*

I. *Con amonestación pública;*

II. *Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y*

III. *Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.*

**ARTÍCULO 478.** *Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*



*I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

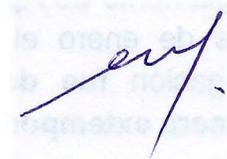
*V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

**ARTÍCULO 479.** *Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.*

**ARTÍCULO 482.** *Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.*

*Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.*



### 3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO CONFORME LAS ETAPAS SIGUIENTES:

#### 3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES, CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL Y EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en los artículos 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore las metas señaladas. En ese sentido, la agrupación presentó su plan de acciones anualizado en la fecha que a continuación se indica:

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
NUEVA CREACIÓN INDIGENISTA	24/04/2015

Del cuadro anterior se colige, que la obligación señalada en los artículos 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, referente a presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2015. Dicha obligación **fue desatendida por la agrupación política al presentarlo de manera extemporánea.**

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.



A continuación se presenta el cuadro que detalla la fecha de presentación de los informes trimestrales y consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas señaladas:

### INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2015

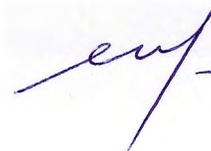
Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016	Informe Consolidado Anual Fecha límite 03 de Febrero de 2016
<b>Nueva Creación Indigenista</b>	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó

- a) La Agrupación no dio cumplimiento a la obligación de presentar los cuatro informes financieros trimestrales del ejercicio 2015. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) No presentó el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2015. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

### INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016
<b>Nueva Creación Indigenista</b>	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó

- a) No presentó los cuatro informes trimestrales de actividades y resultados relativos al ejercicio 2015. Infringiendo con lo dispuesto por los artículos 220



quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

### **3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 91, 94 y 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en tiempo y forma, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A handwritten signature in blue ink is written over a faint, light blue official stamp. The stamp contains some illegible text, possibly including the name of the institution or a date.

**4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL NUEVA CREACIÓN INDIGENISTA.**

Con fundamento en lo estipulado por el artículo 67 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 220, quinto y sexto párrafos de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Sin embargo, la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, no dio cumplimiento a la presentación de los informes financieros, de actividades y resultados, ni documentación comprobatoria alguna durante el ejercicio 2015.

**4.1. Cabe señalar que no se pudo realizar un análisis comparativo del plan de acciones anualizado, contra los informes de actividades trimestrales que está obligado a presentar, puesto que como se precisó, no cumplió en presentar dichos informes de actividades que hubiera llevado a cabo durante el ejercicio fiscal 2015, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, establecidas en el artículo 34 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:**

**ARTÍCULO 34.** *Las actividades de las Agrupaciones Políticas, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:*

*I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:*

*a). Inculcar en la población los valores democráticos así como motivar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.*



*b). La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.*

*II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.*

*III. Tareas editoriales que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.*

*También podrán realizar actividades a través de los programas, acciones, ideas, principios, objetivos de cada una de las Agrupaciones Políticas, siempre y cuando estas se encuentren dentro de las previstas en el presente artículo.*

**4.2** Se realizó una compulsa con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de determinar el financiamiento público recibido.

**4.3** Una vez agotado el plazo para que la agrupación política estatal presentara respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2015, haciendo referencia que la agrupación no presentó ningún documento con las aclaraciones o rectificaciones dentro del plazo señalado, se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.



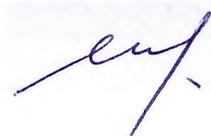
## 5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL NUEVA CREACIÓN INDIGENISTA.

### 5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2015, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera y de actividades y resultados que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para el gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que ejerció durante el período que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/CPF/98/2015	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes del ejercicio 2015.	Enero 29 2015	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/809/2015	Exhorto a cumplir con la presentación del Plan de Acciones Anualizado del ejercicio 2015.	Abril 20 2015	Oficio de la agrupación S/N. Presentación del Plan de Acciones Anualizado 2015	Abril 24 2015
CEEPAC/CPF/355/2016	Notificación de las Observaciones correspondientes al 3er. y 4to. trimestre del Gasto Ordinario del 2015.	Marzo 16 2016	Sin respuesta	-
CEEPAC/CPF/430/2016	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2015.	Abril 25 2016	Sin respuesta	-
CEEPAC/CPF/637/2016	Cita para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2015.	Mayo 25 2016	-	-



No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
	Confronta realizada a la agrupación el día 30 de mayo de 2016.	-	-	-

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es constante durante el ejercicio y que la agrupación política estatal, tuvo conocimiento de las inconsistencias detectadas durante el ejercicio 2015, como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, sin embargo, en el caso que nos ocupa, la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, durante el ejercicio 2015, no presentó los informes financieros, de actividades y resultados trimestrales ni el informe consolidado anual, ni documentación comprobatoria alguna.

## 5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL NUEVA CREACIÓN INDIGENISTA.

La Comisión de Fiscalización determinó los siguientes resultados:

### INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS EJERCICIO 2015 NUEVA CREACIÓN INDIGENISTA

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
<b>Saldo inicial</b>	\$ -	\$ -
<b>INGRESOS PRESUPUESTALES</b>		
Financiamiento Público	\$ -	\$ 91,135.00
Financiamiento Privado	\$ -	\$ -
<b>Total Ingresos del Período</b>	\$ -	\$ 91,135.00
<b>INGRESOS TOTALES</b>	\$ -	\$ 91,135.00
<b>EGRESOS PRESUPUESTALES</b>		
<b>1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA</b>		
Difusión de la convocatoria, así como de las actividades de promoción de la APE	\$ -	\$ -
Renta del local y mobiliario para la realización del evento específico.	\$ -	\$ -
Renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico.	\$ -	\$ -
Adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$ -	\$ -

Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas, etc.	\$	-	\$	-
<b>Suma</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
<b>2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA</b>				
Difusión de convocatoria p/realización de la investigación, así como de actividades de promoción de la APE	\$	-	\$	-
Honorarios de los investigadores.	\$	-	\$	-
Realización de actividades de investigación específica de campo y o de gabinete.	\$	-	\$	-
Adquisición de papelería para la realización de la investigación específica.	\$	-	\$	-
Adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica.	\$	-	\$	-
Renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.	\$	-	\$	-
<b>Suma</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
<b>3.- ACTIVIDADES EDITORIALES</b>				
Publicación de trabajos de divulgación, así como de actividades de promoción de la APE (Trípticos, boletines, libros y revistas).	\$	-	\$	-
<b>Suma</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
<b>4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN</b>				
<b>A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>				
Papelería y artículos menores	\$	-	\$	-
Mantenimiento (página web, equipo de oficina)	\$	-	\$	-
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	\$	-	\$	-
Arrendamiento de oficina	\$	-	\$	-
Renta de mobiliario y equipo	\$	-	\$	-
Consumos	\$	-	\$	-
Combustibles	\$	-	\$	-
Gastos de viaje	\$	-	\$	-
Comisiones bancarias	\$	-	\$	-
<b>Suma</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
<b>B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN</b>				
Honorarios	\$	-	\$	-
<b>Suma</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
<b>5.- ADQUISICIÓN DE ACTIVOS</b>				
<b>Suma</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
<b>Subtotal Egresos</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>				
<b>Suma</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
Gastos no comprobados del ejercicio	\$	-	\$	91,135.00
<b>Suma</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$</b>	<b>91,135.00</b>
<b>TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$</b>	<b>91,135.00</b>
<b>SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2015</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:



## Cifras determinadas por la Comisión:

### Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, obtuvo ingresos totales por \$ **91,135.00** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

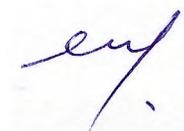
- a) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de \$ **91,135.00** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), importe total que por Ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015.
  
- b) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta Comisión verificó que la Agrupación no hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**Total de ingresos disponibles.** La cantidad de \$ **91,135.00** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

### Egresos

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, tuvo egresos por un total de \$ **91,135.00** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.), integrada por las siguientes actividades:
  - 1. **Educación y Capacitación Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
  - 2. **Investigación Socioeconómica y Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
  - 3. **Actividades Editoriales.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
  - 4. **Gastos de administración y organización**



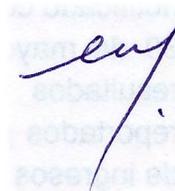
**4.1.- Gastos de Administración.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.2.- Gastos de Organización.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

**5. Adquisición de activos.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) **Cuentas por pagar.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

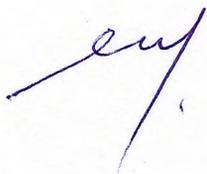
c) **Gastos no comprobados del ejercicio.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ 91,135.00 (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

A handwritten signature in blue ink is written over a faint, rectangular blue stamp. The signature is cursive and appears to be 'EUF'. The stamp contains some illegible text, possibly a date or reference number.

## 6.- PERÍODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el artículo 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista mediante oficio **CEEPAC/CPF/637/2016** notificado con fecha de 25 de mayo de 2016, a efecto de que se presentaran el día 30 de mayo de 2016, con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada Agrupación Política en sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, sin embargo, no se presentó persona alguna por parte de la Agrupación Política, registrado en el acta levantada por la Licenciada Gladys González Flores en su carácter de Oficial Electoral atribución que le fue conferida por parte del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/SE/112/2016 de fecha 20 de mayo del año 2016, el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral y de la cual se integra como anexo del presente dictamen copia certificada de la misma.

Una vez establecido lo anterior, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen.



## 7.- OBSERVACIONES:

### 7.1 OBSERVACIONES GENERALES

1.- De conformidad con el artículo 220 párrafos quinto y sexto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí las Agrupaciones Políticas:

***Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.***

***Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año de acuerdo a lo que disponga el Reglamento respectivo.***

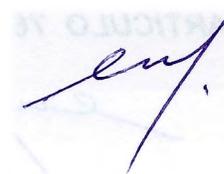
De conformidad con el artículo 218 de la citada Ley, es obligación de las Agrupaciones Políticas:

(1)...

***X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.***

***Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;***

***XI. Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;***



**XII. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;**

Asimismo el artículo 215 de la citada Ley en sus párrafos cuarto y quinto señalan que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 67 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento respectivo.

En ese mismo sentido el Reglamento de Agrupaciones Políticas de 2014 establece en su artículo 52 que: *Los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.*

Precisado lo anterior, es necesario destacar que durante el ejercicio 2015, a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista le correspondió un financiamiento público por la cantidad de **\$ 91,135.00 (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, mismos que recibió por conducto de su presidente Prof. Miguel Ángel Grimaldo en doce parcialidades, mediante transferencias bancarias a la cuenta CLABE del beneficiario 012700001516292712 y RFC NCI051029PS0 correspondiente a las prerrogativas de enero a diciembre de 2015.

**En ese orden de ideas el Reglamento de Agrupaciones Políticas precisa en varios numerales una serie de disposiciones que las Agrupaciones están obligadas a acatar en lo que refiere a la presentación de los informes trimestrales mismos que se detallan a continuación:**

**ARTÍCULO 76.** *Los informes trimestrales financieros y de actividades y*



resultados, deberán presentarse a la Unidad, por conducto del titular del órgano directivo estatal y/o del responsable financiero acreditado ante el Consejo, dentro del plazo previsto por los artículos 215 y 220 de la Ley.

**ARTÍCULO 77.** *En los informes financieros trimestrales, serán reportados los ingresos totales y gastos que las Agrupaciones Políticas hayan realizado durante el trimestre en el formato "CEE-APE-ITRI", anexo al presente Reglamento. La impresión de estos formatos estará reservada al Consejo.*

**ARTÍCULO 78.** *Junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad:*

a). *Los estados de cuenta bancarios y sus conciliaciones bancarias correspondientes al trimestre respectivo;*

b). *La Relación de Ingresos en la que se detallen la fecha, importe y concepto del depósito, adjuntando a la misma, la (s) fichas de depósito y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas y/o por el financiamiento privado que reciban del trimestre que corresponda;*

c). *El control de folios de los recibos que por aportaciones de las señaladas en el artículo 49 del presente Reglamento, reciban las Agrupaciones Políticas en el trimestre que corresponda, así como la relación impresa de los mismos;*

d). *La Relación de Egresos, en la cual deberá detallarse el número de cheque, fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, el concepto del pago y el importe total;*

e). *La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 34 y 35 del presente Reglamento; y*

f). *Cuando se cancelen o aperturen cuentas bancarias, deberá presentarse a la Unidad, el formato de cancelación de la cuenta o el contrato de apertura bancaria, según sea el caso.*

**ARTÍCULO 79.** *El informe de actividades y resultados deberá presentarse junto con el informe financiero trimestral. Dicho informe describirá pormenorizadamente el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones efectuadas, lugar y fecha en que se hubieren realizado, el*



*resultado obtenido, los participantes y/o expositores que intervinieron en los mismos, el importe de los gastos realizados, adjuntando a dicho informe las evidencias que justifiquen las erogaciones.*

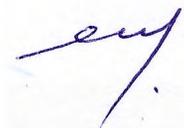
**ARTÍCULO 80.** *En el informe anual serán reportados los ingresos totales percibidos y los gastos que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dicho informe se consolidarán y deberán coincidir con la suma total de los informes trimestrales respectivos que previamente hubieren sido presentados por las agrupaciones.*

⇒ Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el día cuatro de mayo del año dos mil quince, feneció el plazo para presentar los informes financieros, de actividades y resultados y documentación comprobatoria que los soporta, correspondientes al **1º primer trimestre del ejercicio 2015**, sin que la agrupación presentara los citados informes, ni documentación comprobatoria. Es importante resaltar que tampoco fueron presentados de manera extemporánea durante el período de revisión al ejercicio 2015.

⇒ Del mismo modo el día doce de agosto del año dos mil quince, feneció el plazo para presentar los informes financieros, de actividades y resultados y documentación comprobatoria que los soporta, correspondientes al **2º segundo trimestre del ejercicio 2015**, sin que la agrupación presentara los citados informes, ni documentación comprobatoria. Es importante resaltar que tampoco fueron presentados de manera extemporánea durante el período de revisión al ejercicio 2015.

⇒ Así mismo el día veintinueve de octubre del año dos mil quince, feneció el plazo para presentar los informes financieros, de actividades y resultados y documentación comprobatoria que los soporta, correspondientes al **3º tercer trimestre del ejercicio 2015**, sin que la agrupación presentara los citados informes, ni documentación comprobatoria. Es importante resaltar que tampoco fueron presentados de manera extemporánea durante el período de revisión al ejercicio 2015.

⇒ De igual manera el día tres de febrero del año dos mil dieciséis, feneció el plazo para presentar los informes financieros, de actividades y resultados y documentación comprobatoria que los soporta, correspondientes al **4º cuarto trimestre del ejercicio 2015**, sin que la agrupación presentara los citados informes, ni documentación comprobatoria. Es importante resaltar que tampoco fueron presentados de manera extemporánea durante el período de revisión al ejercicio 2015.



⇒ Ahora bien el día tres de febrero del año dos mil dieciséis, feneció el plazo para presentar el informe consolidado anual de actividades y resultados, financieros y documentación comprobatoria que los soporte correspondientes al ejercicio 2015, sin que la agrupación presentara el citado informe, ni documentación comprobatoria. Es importante resaltar que tampoco fue presentado de manera extemporánea durante el período de revisión al ejercicio 2015.

**De lo anterior podemos inferir que durante el ejercicio 2015, la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, recibió por conducto de su presidente el Profesor Miguel Ángel Grimaldo el financiamiento público que por Ley le correspondió, sin embargo no presentó ningún informe financiero, de actividades y resultados trimestrales y anuales, ni la documentación comprobatoria, evidencias, y la relación de ingresos y egresos, imposibilitando con esto, que esta Comisión Permanente de Fiscalización fiscalizara y vigilara los ingresos, gastos y actividades de la agrupación.**

Infringiendo con todas las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 215, 218, 220 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 52, 76, 77, 78, 79, 80 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

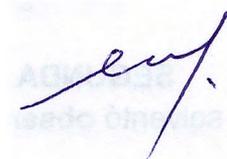
Asimismo en razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 91,135.00 (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que resulta del financiamiento público que recibió la agrupación, del cual no informó ni comprobó su uso. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

## **7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS.**

*\*No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

## **7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.**

*\*No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*



## 8.- CONCLUSIONES FINALES

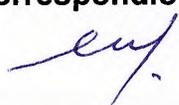
Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2015, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista:

- a) Presentó de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2015, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) La Agrupación no dio cumplimiento a la obligación de presentar los cuatro informes financieros trimestrales del ejercicio 2015. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) No presentó el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2015. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) No presentó los cuatro informes trimestrales de actividades y resultados relativos al ejercicio 2015. Infringiendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDA.** La Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

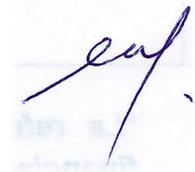
- a) Durante el ejercicio 2015, la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, recibió por conducto de su Presidente el Profesor Miguel Ángel Grimaldo el financiamiento público que por Ley le correspondió, sin embargo no presentó ningún informe financiero,



**de actividades y resultados trimestrales y anuales, ni la documentación comprobatoria, evidencias, y la relación de ingresos y egresos, imposibilitando con esto, que esta Comisión Permanente de Fiscalización fiscalizara y vigilara los ingresos, gastos y actividades de la agrupación.** Infringiendo con todas las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 215, 218, 220 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 52, 76, 77, 78, 79, 80 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

**TERCERA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que *\*No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que *\*No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*



## 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista** deberá rembolsar lo siguiente:

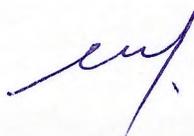
<b>Del punto "7.1 DE OBSERVACIONES GENERALES</b>	
<b>Origen</b>	<b>Monto</b>
1.- Cantidad que se integra de los montos del financiamiento público recibido durante el ejercicio 2015 y que no comprobó ni informó su uso al Consejo*	\$ 91,135.00
<b>Monto total a rembolsar:</b>	<b>\$ 91,135.00</b>

***\*La referida cantidad, corresponde exclusivamente al reembolso por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, el cual deberá cubrirse de manera inmediata por la agrupación política, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 456 de la Ley Electoral del Estado.***

## 10.- RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista**:

- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público que no fue legalmente comprobado, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 91,135.00 (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.



b) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, En caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

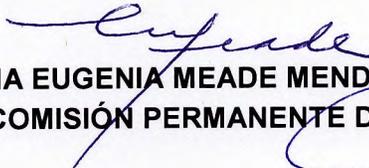
**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

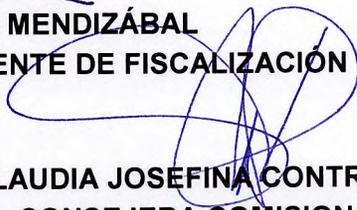
**QUINTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

  
**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

  
**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA**  
**CONSEJERO COMISIONADO**

  
**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ**  
**CONSEJERA COMISIONADA**

**CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN II, INCISO r), Y 79 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE, LA SUSCRITA CIUDADANA LICENCIADA GLADYS GONZÁLEZ FLORES, EN MI CARÁCTER DE OFICIAL ELECTORAL, ATRIBUCIÓN QUE ME FUE CONFERIDA POR PARTE DEL LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CEEPAC/SE/112/2016 DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2016, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS;**

**CERTIFICO:**

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad con el numeral 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 26 de diciembre del año 2014, donde estipula que las Agrupaciones Políticas tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, así como la forma para desahogar la diligencia; lo que la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana hizo del conocimiento a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, por conducto de su Presidente el **PROF. MIGUEL ÁNGEL GRIMALDO**, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número **CEEPAC/CPF/637/2016**, mismo que fue notificado a las 12:00 doce horas del día 25 veinticinco del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, con las formalidades de los artículos 68 de la Ley Electoral del Estado de Junio 2014, 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí.

En uso de las atribuciones conferidas, me constituí en la Sala de Juntas, ubicada en el último piso del edificio que ocupa el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Sierra Leona número 555, Lomas Tercera Sección, de la ciudad de San Luis Potosí, y asociado de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización: **LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL** Comisionada Presidenta, **MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA** Consejero Comisionado y **C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ**, Consejera Comisionada, además del **LIC. EDGARDO URIEL MORALES RAMIREZ**, Titular de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización; el **LIC. LUIS DANIEL MÉNDEZ MARTÍNEZ** Auxiliar Jurídico de la Unidad de Fiscalización, la **C. MARTHA LAURA LÓPEZ ROCHA** Auxiliar de la Unidad de Fiscalización

Encontrándose presentes en el acto, las partes involucradas, al efecto se **CERTIFICA y DA FE ELECTORAL**, que se realizó la audiencia de confronta, sin la presencia de persona alguna que representara a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, toda vez que se dio una prórroga de hasta treinta minutos después de la hora fijada para la celebración de la audiencia correspondiente. **DOY FE**, firmando en la presente acta las personas que se encuentran en este momento.

**La Comisión Permanente de Fiscalización:**

  
**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL**  
Comisionada Presidenta

  
**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA**  
Consejero Comisionado

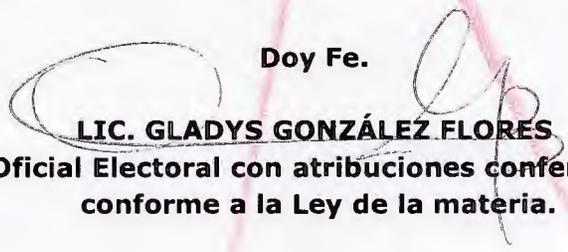
  
**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ**  
Consejera Comisionada

  
**LIC. EDGARDO URIEL MORALES RAMIREZ**  
Titular de la Unidad de Fiscalización  
y Secretario Técnico de la Comisión

  
**LIC. LUIS DANIEL MÉNDEZ MARTÍNEZ**  
Auxiliar Jurídico de la Unidad de Fiscalización

  
**C. MARTHA LAURA LOPEZ ROCHA**  
Auxiliar de la Unidad de Fiscalización

**Doy Fe.**

  
**LIC. GLADYS GONZÁLEZ FLORES**  
Oficial Electoral con atribuciones conferidas  
conforme a la Ley de la materia.



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SECRETARÍA EJECUTIVA

QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN II  
INCISO r), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL  
SUSCRITO CIUDADANO **LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

**CERTIFICA:**

QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA  
INTEGRADO POR 02 DOS FOJAS ÚTILES, LAS CUALES  
COINCIDEN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, MISMAS  
QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS ESTE ORGANISMO  
ELECTORAL.

LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA A LOS **09 NUEVE**  
**DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL**  
**DIECISEIS**, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**